

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602156  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo Público. Falta de respuesta recurso administrativo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602156. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su escrito de 15/01/2026 por el que interpone recurso de alzada contra proceso selectivo de cobertura temporal de un puesto de características específicas de Titulado Superior (Biólogo / Embriólogo Clínico), plaza nº 43.497, en el Hospital Universitario y Politécnico La Fe.

Por ello, el 30/04/2026 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 04/06/2026 recibimos el informe solicitado en el que la Conselleria indica que el escrito presentado por la persona titular de la queja ha sido tramitado como una solicitud entendiendo que la calificación como recurso de alzada es errónea y que recibió respuesta por parte de la Comisión de valoración.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras la investigación realizada el 16/07/2026 dictamos [Resolución de consideraciones a la Administración](#) recogiendo lo siguiente:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración. En este caso en el plazo de tres meses recogido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo razonable de 15 días, se dé respuesta al recurso de alzada interpuesto por la persona titular de la queja en los términos señalados en la consideración anterior.

En esa resolución le indicamos a la Conselleria de Sanidad que en el plazo de un mes debía enviarnos un informe donde indicara si aceptaba o no las consideraciones que le habíamos realizado.

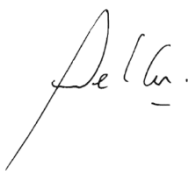
La resolución fue notificada a la Conselleria de Sanidad el 17/08/2026 sin que hayamos recibido, en el plazo otorgado, informe alguno sobre su postura respecto a las consideraciones efectuadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana